

## CAPÍTULO SEGUNDO

### LA COLEGIACIÓN DE ABOGADOS EN EL DERECHO COMPARADO

En el derecho comparado existen diversas formas de regular las profesiones, ello es resultado del desarrollo histórico de cada país, de tal forma que responde a la situación en que se encuentra el ejercicio profesional, se establecen diversas medidas para controlarlo. Es por ello, que al no existir un consenso al respecto o una fórmula preestablecida para la correcta vigilancia y control de las actividades profesionales, cada país elige el sistema que más se adecua a sus necesidades en determinada etapa de su historia, debemos considerar que si bien algunos de ellos adoptan formas de control provenientes de otros países, cada uno lo hace con diversos matices que permiten adaptarlo a su realidad. A continuación presentamos un acercamiento a las formas en que se regula y controla el ejercicio profesional de los abogados en algunos países tanto de sistemas jurídicos romanistas como anglosajones.

#### I. LA COLEGIACIÓN DE ABOGADOS EN EUROPA CONTINENTAL

##### 1. *Francia*

Las corporaciones de oficios han existido desde el siglo XI, conformándose en un principio por mercaderes y extendiéndose paulatinamente a cada uno de los oficios existentes en aquella época. Con el paso de los años dichas corporaciones adquirieron gran fortaleza debido a las cuotas que exigían a sus miembros.

bros y a los aprendices que pretendían obtener el maestrazgo en algún oficio, de igual forma contaban con amplias facultades de sanción, por lo que ejercían un control estricto de sus miembros, quienes debían apegarse inexorablemente a sus disposiciones.<sup>16</sup>

En el siglo XVII, las finanzas de Francia se vieron afectadas por las guerras de Luis XIV, y se encontró en las corporaciones de oficios una forma de obtener recursos, de tal forma que el Estado retiraba a las corporaciones el derecho a elegir sus funcionarios y los reemplazaba por síndicos, jurados u otros cargos públicos nombrados por el rey, quien se reservaba el derecho de vender esos cargos.

Es con las ideas del *laissez faire laissez passer* que se establece la eliminación de todo tipo de corporaciones y la prohibición de restablecerlas, con el anhelo de liberar al trabajo del monopolio ejercido por éstas. El *convenio libre* entre particulares es la única forma para constituir una relación laboral, situación que poco tiempo después desencadenaría la explotación del débil por el fuerte. El siglo XIX individualista fue hostil a las agrupaciones intermedias entre el individuo y el Estado.

La Constitución del 4 de noviembre de 1848 estableció, en el artículo 8o. el derecho de los ciudadanos para asociarse, peticionar y manifestar sus ideas y exigir sus derechos. Finalmente, con la ley del 21 de marzo de 1894 se consagra el principio de libertad de asociación, tanto para los obreros como para los patronos, al disponer en su artículo 2o. que

...Podrán constituirse libremente y sin autorización previa, asociaciones profesionales de unos y otros con el fin de defender sus intereses económicos, industriales, comerciales y agrícolas, a las que concede personalidad civil y se les faculta para recibir incluso la representación de los intereses particulares de los individuos de su clase, cuando a los interesados se les concedan [...] pueden

<sup>16</sup> Lastra Lastra, José Manuel, "Las corporaciones de oficios y la libertad de asociación en Francia", *Revista Laboral*, México, año VII, núm. 79, 1999, p. 67.

también las asociaciones profesionales formar Uniones y Federaciones.<sup>17</sup>

Respecto a los abogados existe la obligación de incorporarse a alguna *orden de abogados*, que se encuentran reguladas por las leyes del 8 y 10 de abril de 1954. En este ordenamiento se establecen los requisitos para ingresar, los cuales mencionamos a continuación:

1. Contar con antigüedad de cinco años como ciudadano francés.
2. Haber cursado los estudios de Licenciado en Derecho en alguna facultad, cuya duración es de cuatro años.

Para acceder al ejercicio de la abogacía se necesita haber cursado los estudios universitarios de derecho, que tienen una duración de cuatro años y se dividen en dos partes; la primera abarca los tres primeros años de carrera, con los cuales conceden el título de Licenciado en Derecho (*Licence en Droit*), la segunda etapa la constituye el cuarto año en el que se estudia el derecho francés y sus procedimientos en particular.

Una vez que se concluye la universidad, se debe obtener un certificado de aptitud denominado *Certificate d'Aptitude Professionnelle*, para poder obtenerlo se debe hacer un examen de ingreso a un año de cursos tanto teóricos como prácticos del derecho y al final superar el examen correspondiente.

Por último, se debe adscribir a un colegio profesional para lograr la certificación y poder ejercer la profesión de abogado.<sup>18</sup>

La colegiación es requisito indispensable para ejercer en Francia, y existe un solo colegio, aunque aún no está claramente definida su naturaleza pública o privada.

<sup>17</sup> Saint León, E. Martín, *Historia de las corporaciones de oficios*, trad. de Alfredo Cepeda, Buenos Aires, Partenón, 1947, p. 145.

<sup>18</sup> Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al estudio del derecho*, 8a. ed., México, Porrúa, 1988, pp. 44 y 45.

## 2. España

En España, el 19 de diciembre de 1835 las ordenanzas de las audiencias (artículo 189) establecieron la obligación para todos los abogados, de incorporarse al colegio como requisito indispensable para poder ejercer su profesión, ya que se consideró que la abogacía debía desarrollarse dentro de un régimen corporativo para el mejor cumplimiento de sus fines.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, del 15 de septiembre de 1870, estableció las condiciones necesarias para la creación de los colegios en todas las capitales de audiencia y en las poblaciones en que actuaren más de 20 abogados, concediendo a los jueces de las entidades menores, facultades atribuidas a los colegios.

Las anteriores disposiciones fueron recogidas por el Estatuto General de la Abogacía, aprobado el 28 de junio de 1946, el cual a su vez, quedó asimilado en los Estatutos Generales de Abogados de España, autorizados por orden del 5 de febrero de 1947.

La Constitución Española, del 27 de diciembre de 1978, establece en su artículo 36 que: "...la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Dispone además que la estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos".

La Ley de Colegios Profesionales de 1974 imponía la obligatoriedad de incorporación al colegio correspondiente para el ejercicio de las profesiones colegiadas. Dicha obligación se ratifica en el artículo 439, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del 10. de julio de 1985, mismo que señala: "la colegiación de los Abogados y Procuradores será obligatoria para actuar frente a los Juzgados y Tribunales en los términos previstos en esta ley y por la legislación general sobre los Colegios Profesionales".

A su vez, el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por el real decreto del 24 de julio de 1982, establece la colegiación obligatoria en su artículo 2o, párrafo primero, establece que:

...existirá un colegio de Abogados en cada provincia, con competencia en su ámbito territorial y en su sede capital. No se podrá ejercer la profesión sin previa incorporación al mismo. Ello se entenderá sin perjuicio de la subsistencia y atribuciones de los Colegios de partido que ya existen legalmente constituidos, con ámbito de competencia exclusiva limitada al partido judicial correspondiente.

En el ámbito penal también existen disposiciones aplicables en materia de colegiación, tal es el caso del artículo 572, párrafo segundo, del Código Penal español, que impone una sanción que va desde una multa hasta un arresto, para el habilitado o titulado que ejerza su profesión sin la debida inscripción en su respectivo colegio, corporación o asociación oficial.

Con motivo de la integración de la Unión Europea se emitió el decreto 936/2001, del 3 de agosto, mediante el cual podrán ejercer en España aquellos abogados con título profesional de su país de origen que hayan solicitado la inscripción en el Colegio de Abogados correspondiente, haciendo la mención expresa de que ejercen en tales circunstancias.

Los principales fines de la colegiación en España son:

1. Distribución equitativa de los cargos a que dé lugar el ejercicio profesional.
2. Defensa de los derechos e inmunidades de los abogados.
3. Vigilancia de que éstos gocen ante los tribunales de la libertad necesaria para el desempeño de su función.
4. Auxilio a los colegas.
5. Control disciplinario para que no exista detrimento alguno en el decoro y buen nombre de la respetable clase de los abogados.

Incluso existen los llamados Montepíos de los Colegios de Abogados, que son sociedades de socorro mutuo que los propios miembros del colegio forman para ampararse a sí mismos y a sus familiares más directos, frente a las necesidades y riesgos propios

de su profesión, principalmente, por medio de seguros de invalidez, vejez y, muy especialmente, el de supervivencia para viudas y huérfanos.<sup>19</sup>

Desde los orígenes de la abogacía se pretendió complementar la formación universitaria con la práctica jurídica, hubo una época, que inicia en el siglo XVI, donde la finalidad práctica se exagera y se olvida de la labor creadora de dogmática jurídica, limitándose a contar los usos existentes en la práctica forense. Pero mientras que se sigue con la idea de que los abogados españoles logran una formación integral que complementa la teoría con la práctica, esta última se procuraba por medio de las pasantías y de las academias de práctica, volviéndose necesarias para entrar en la profesión.<sup>20</sup>

Quienes defienden a la colegiación obligatoria argumentan que con ella el abogado puede ejercer con eficacia su profesión frente a posibles presiones o extralimitaciones políticas, económicas en incluso judiciales; asimismo permite a la abogacía presentar una voz clara y única ante la opinión pública nacional e internacional, con lo cual puede así solicitar reformas legislativas, participar de forma activa y permanente en la labor normativa del Estado y tomar iniciativas de gran trascendencia para la sociedad, estos son ejemplos de los beneficios que la misma colegiación puede traer hacia el exterior de la profesión frente a otros grupos de poder de la sociedad.

Existen opiniones encontradas respecto a la idoneidad y suficiencia de un examen de conocimientos jurídicos, si se toma en cuenta que el aspirante ha pasado cerca de cinco años estudiando en las aulas, y por ello es necesario establecer un periodo de pasantía bajo el estricto control de un órgano institucional. Frente a esta posición hay quienes consideran que frecuentemente las ta-

<sup>19</sup> Tormo Camallonga, Carlos, "El Montepío del Colegio de Abogados de Valencia", *Boletín de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia*, Madrid, núm. 19, 2002, p. 111.

<sup>20</sup> Montanos Ferrín, Emma, "Notas sobre la práctica jurídica gallega en el siglo XVIII", *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1982, t. LII, p. 94.

reas que se le encargan al aprendiz son más bien de ayuda con las labores administrativas de la oficina del abogado-patrón que da entrenamiento profesional verdadero, y se trata de una práctica profesional ficticia, explotación por el patrón, falta de formación. El principal problema es que la formación queda en manos del abogado-entrenador, aun cuando se les fijan bases y reglas por las organizaciones profesionales para llevar a cabo el entrenamiento, por ello, la correcta formación de abogados depende en gran medida de conseguir un buen abogado-patrón.

Algunos países han establecido otras alternativas en la formación de abogados. Entre estos están los *Centres de Formation Professionnelle d'Avocats*, en Francia, el Instituto de Entrenamiento Legal en Tokio y el *Institute of Professional Legal Studies*, en Nueva Zelanda.

Por lo que se refiere a la habilitación para el ejercicio de la abogacía, en 2006, se creó la Ley 34/2006, del 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.<sup>21</sup>

Dicha ley establece nuevos elementos, tanto en la formación de los abogados como en la certificación de sus conocimientos, previos a la habilitación para el ejercicio profesional; reforma los programas de estudios de las universidades que imparten la carrera, de modo que sea obligatorio el acreditar cursos de contenido práctico, programar, organizar e impartir conjuntamente por las facultades de derecho y los colegios de abogados, que conjuga la idoneidad formativa de las universidades con el acervo de experiencia de los colegios profesionales.

Además, una vez concluidos los estudios teóricos y prácticos, y con el objeto de garantizar la capacitación profesional del licenciado en derecho, se incluye, al final del periodo formativo práctico una evaluación de naturaleza general, que crea una comisión plural con importante representación de los sectores universitarios y profesionales. Por lo que se refiere a la evaluación

<sup>21</sup> Consultado en la página web del *Boletín Oficial del Estado*: [http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases\\_datos/doc.php?id=BOE-A-2006-18870](http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2006-18870), 7 de abril de 2011.

final, se contempla que será única para todo el territorio nacional, sin embargo, por razones de operatividad aconsejan su descentralización, con la creación de una comisión evaluadora para el territorio de cada comunidad autónoma donde tengan su sede los centros que impartan esta formación práctica.

Independientemente de este examen de certificación para la obtención del título de abogado o procurador, la habilitación para el ejercicio profesional sigue en manos de los colegios de abogados, o procuradores según sea el caso, debido a que no se permitirá la inscripción a los colegios, si no se cuenta con el título correspondiente, y se respeten las normas que los facultan para llevar el control de la profesión.

En el decreto de promulgación de esta ley se prevé un periodo de cinco años a partir de su publicación para entrar en vigor, por lo que en octubre de 2011 es cuando serán exigibles los nuevos títulos de abogados y procuradores.

### 3. *Italia*

La educación legal en Italia se basa en el estudio del derecho escrito o codificado, a diferencia de los países del *common law* en los que los casos prácticos son la principal estrategia de enseñanza en las escuelas de leyes, este método de aprendizaje del derecho pretende que los alumnos aprendan los conceptos y principios básicos de la ciencia del derecho, y deja de lado las técnicas pragmáticas de resolución de conflictos legales.

En Italia, la ley del 8 de julio de 1874 dispone la colegiación obligatoria para los abogados, y otorga a estas agrupaciones potestades reglamentarias y deontológicas, así como funciones disciplinarias, de arbitraje y conciliatorias, al ser consideradas como una autoridad certificante.

Para ejercer la profesión de abogado en Italia se requiere haber concluido la Licenciatura en Derecho (*Laurea in Giurisprudenza*) posteriormente, son necesarios dos años de entrenamiento en un despacho, dicho requisito puede reducirse a un año, comple-

mentándolo con un curso que se imparte en las universidades y en los colegios. Debemos mencionar que antes de ingresar a la *Laurea in Giurisprudenza*, los estudiantes deben haber cursado aproximadamente dos años y medio, en alguna de las licenciaturas en ciencias sociales,<sup>22</sup> es lo que en algún momento existió en nuestro país, que para poder ingresar a la carrera de leyes se necesitaba tener el título de *bachiller en leyes*.

Una vez concluido el periodo de pasantía, se debe aprobar un examen de extrema dificultad denominado *esame di stato* que consta de dos partes: la primera, es la parte escrita que tiene una duración aproximada de tres días, cuyos resultados se dan a conocer en seis meses, la segunda, es de carácter oral y se tiene acceso a ella una vez superada la primera parte (Decreto Legislativo 96/2001).

Si se aprueba este examen se solicita la admisión en el Colegio de Abogados, y una vez prestado el juramento, se tiene la condición de abogado calificado (*avvocato*) presupuesto fundamental e indispensable para poder ejercer.<sup>23</sup> El verdadero problema es la cantidad de aspirantes que no logran pasar el *esame di stato*, cuyo porcentaje alcanza 50% en algunas ciudades, por eso, los candidatos para abogados italianos han aprovechado la *libertad para ejercer la abogacía en cualquiera de los otros Estados de la Unión*, prevista en la directiva 98/5/CE del 16 de febrero de 1998, para acceder a la profesión en su país, es decir, ante las trabas impuestas en Italia acuden al procedimiento de homologación del título de *Laurea in Giurisprudenza* en España, una vez obtenido el título, vuelven a su país y basta con registrarse en el colegio profesional correspondiente para poder ejercer la profesión en toda la Unión Europea. Dicha situación ha ido en aumento, según la cantidad de ciudadanos italianos que han so-

<sup>22</sup> Fazzalari, Elio, "L'educazione giuridica in Italia", *Estudios de derecho procesal en honor de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, vol. I, p. 405.

<sup>23</sup> Capelletti, Mauro, *Estudio del derecho y tirocinio profesional en Italia y Alemania*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1959, p. 85.

licitado la homologación de su título en España, la cual durante 2007 ascendió a 337, duplicándose para 2008 hasta alcanzar los 594, sin embargo, en 2011 se acabará esta posibilidad de evitar los duros requisitos de acceso a la profesión en Italia, debido a que en octubre de ese año entrará en vigor la ley 34/2006 sobre el acceso a la profesión de abogado en España, tras una *vacatio legis* de cinco años y establecerá requisitos semejantes a los que se exigen en el resto de los países miembros de la Unión Europea.<sup>24</sup>

#### 4. Alemania

Las diversas actividades de la profesión jurídica se encuentran estrictamente reguladas por normas específicas que determinan los límites entre cada una de ellas, estableciendo con claridad los requisitos que han de cumplirse para desempeñarlas, en ese sentido existe reglamentación específica para los notarios, abogados, jueces, secretarios judiciales, fiscales, agentes de la propiedad industrial, auxiliares de justicia, oficiales de justicia, entre otros.

Por lo que se refiere al tema de estudio del presente trabajo, que son los abogados en ejercicio profesional independiente, tenemos que el procedimiento de habilitación lo llevan a cabo los Colegios de Abogados por medio de un examen que se aplica una vez que se han concluido los estudios universitarios de derecho, los cuales no pueden ser menores a tres años, en el cual sus conocimientos son revisados como una condición para entrar a la segunda etapa llamada servicio preparatorio, *Vorbereitungsdienst*,<sup>25</sup> que consiste en un aprendizaje del derecho en la realidad, como

<sup>24</sup> Gil, Manuel, *Las paradojas de la libre circulación de profesionales en Europa: convertirse en abogado en España para ejercer en Italia*, tomado de [www.abogaciaglobal.com](http://www.abogaciaglobal.com), 13 de enero de 2011.

<sup>25</sup> Valdés S., Clemente, "Sobre los abogados", *El Foro. Órgano de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A. C.*, México, Octava Época, t. VI, núm. 2, segundo semestre de 1993, p. 75.

un entrenamiento, el cual es remunerado por el gobierno y tiene una duración de cinco semestres, con la finalidad de familiarizar al aspirante, *referendar*, en las distintas actividades de trabajo en cada una de las funciones de los abogados. Además de esta relación directa con la práctica profesional, se incluye la asistencia a congresos y seminarios en los que se discuten las leyes relevantes para cada profesión jurídica. Una vez concluido este periodo de preparación, el aspirante debe presentar otro examen para obtener la autorización para ejercer la profesión legal. Esto nos demuestra que existe una formación diferente para cada una de las profesiones jurídicas que dura aproximadamente dos años y medio, una vez concluidos los estudios universitarios, a diferencia del sistema del *common law*, en el que existe una misma formación jurídica para las distintas profesiones, bajo el argumento de la *liberal profession*, es decir fuera de controles políticos, religiosos o económicos.

Las condiciones de acceso a la profesión, los derechos y las obligaciones de los abogados, las obligaciones y actividades de los colegios de abogados, así como la inspección profesional y las medidas disciplinarias se recogen en el Reglamento Federal de la Abogacía (*Bundesrechtsanwaltsordnung-BRAO*), los aspectos concretos de los derechos y deberes profesionales se regulan en las normas profesionales de los abogados (*Berufsordnung für Rechtsanwälte-BO-RA*), que aprueba el Colegio Federal de la Abogacía, que toma como base la legislación vigente. Los honorarios de los abogados se rigen por la ley relativa a las retribuciones de los abogados (*Rechtsanwaltsvergütungsgesetz-RVG*).

Todos los abogados son miembros del Colegio de Abogados del lugar donde se encuentre el despacho (*Rechtsanwaltskammer*), los 27 colegios de abogados, que en el ámbito de los tribunales superiores de justicia están organizados como corporaciones de derecho público, y el Colegio de Abogados ante el Tribunal Federal de Justicia, constituyen el Colegio Federal de Abogados. La mayor asociación de derecho privado es la *Deutsche Anwaltverein*,

que reúne con carácter voluntario a aproximadamente la mitad de los abogados.<sup>26</sup>

## 5. Suiza

El sistema judicial suizo es de tipo continental europeo y es otro de los países en los que no existe colegiación obligatoria. Los estudios de la carrera de derecho tienen una duración de cuatro años, los tres primeros para alcanzar el título de bachiller en derecho y una vez aprobados los exámenes se puede acceder al cuarto año de estudios para alcanzar la maestría en derecho, la cual es considerada como una especie de licencia en derecho, aunque no es propiamente la autorización para el ejercicio profesional.<sup>27</sup>

Al respecto, encontramos que la abogacía está organizada de forma estatal (en este país a cada estado se le denomina *cantón*), los cantones deciden sobre la base de la admisión a la profesión (examen de abogacía), pero cualquier abogado admitido en un cantón tiene el derecho de ejercer en todos los cantones y en todo el país. La autorización para ejercer como abogado la otorgan los gobiernos de cada cantón, una vez acreditados los estudios de derecho mencionados anteriormente, comprobado un periodo de práctica profesional que va de 18 a 24 meses bajo la supervisión de un juez, notario o abogado, y aprobado un examen oral y escrito cuyo contenido es determinado por el gobierno cantonés en conjunto con el Colegio de Abogados, en ese sentido debemos mencionar que los abogados se organizan en una asociación denominada *El Colegio de la Abogacía Suiza* a la cual se ha adherido 95% de los abogados suizos, aunque el ser miembro no es obligatorio, actualmente cuenta con 6,200 miembros, si se considera

<sup>26</sup> Consultado en la página web de la Comunidad Económica Europea [http://ec.europa.eu/civiljustice/legal\\_prof/legal\\_prof\\_ger\\_es.htm](http://ec.europa.eu/civiljustice/legal_prof/legal_prof_ger_es.htm), el 7 de abril de 2011.

<sup>27</sup> Hurtado Pozo, José, *Algunas reflexiones sobre la formación de abogados*, consultado en la página web de la Universidad de Fribourg, Suiza, el 27 de enero de 2011.

que Suiza cuenta con una población de siete millones, la proporción es de aproximadamente un abogado por cada 100,000 habitantes.<sup>28</sup>

Para poder ejercer ante las cortes es necesario haber aprobado el examen de admisión a la abogacía, si bien no es requisito para dar asesoramiento legal, ni para ser juez. Dicho examen es organizado por los gobiernos estatales, el jurado se compone tanto por académicos y practicantes, y generalmente se toma después de dos años de aprendizaje en una corte (como oficial) bajo la supervisión de un juez, o en un despacho bajo la supervisión de un abogado.<sup>29</sup>

## II. PAÍSES ANGLOSAJONES

### 1. *Inglaterra*

En este país existe una situación muy diferente debido a que su sistema jurídico, el *common law* o sistema anglosajón, ha tenido un desarrollo sumamente distinto de lo que es el sistema continental. En general, el sistema de administración de justicia cuenta con estructuras y procedimientos que evidencian una cultura diferente; por lo que respecta a la profesión jurídica, existe una división entre *barristers* y *solicitors*, los primeros quienes están autorizados para presentar los asuntos ante los tribunales de alta jerarquía a petición de un *solicitor*, por ello, los clientes siempre tienen la necesidad de éste en primera instancia, aun cuando los propios *barrister* tienen la autorización para informar ante los demás tribunales, la cual comparten con los *solicitors* y los segundos deben encargarse del resto del trabajo jurídico sea contencioso o no contencioso. La materia no contenciosa constituye la mayor parte de sus tareas y se trata de asuntos tales como traslación de dominio, testamentos, finiquitos y toda clase de arreglos; la mate-

<sup>28</sup> Stoffel, Walter A., "Educación Legal en Suiza", *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*, vol. 70, núm. 3, 2001, p. 58.

<sup>29</sup> *Idem.*

ria contenciosa constituye el aspecto preparatorio de los litigios, toma informaciones de posibles testigos y prepara instrucciones bajo las cuales el *barrister* actuará ante el tribunal.

En un principio, la formación profesional estaba encomendada a los jueces, quienes determinan cuándo un estudiante o aprendiz está en condiciones de poder ejercer y tramitar asuntos ante las tribunales, posteriormente, pudieron participar también los *barrister* en la enseñanza del derecho, sobre todo aquellos que contaban con gran prestigio. Es así que encontramos a grupos de jóvenes estudiantes reunidos en casa de algún gran abogado o juez bajo la supervisión del cual cursan sus estudios, a este tipo de recintos se les denominó *Inns*. El principal método de enseñanza del derecho era la simulación de juicios, en los que participaban los aprendices más avanzados alegaban y contendían entre ellos, y los que se encontraban en los inicios de su instrucción debían asistir sin poder intervenir.

Posteriormente, surgen las *Inns of Court* encargadas de la educación jurídica, con la autoridad para admitir personas a ejercer ante los tribunales y para revocar la admisión una vez concedida, cuentan con la autoridad para admitir o recibir como abogados y suspender en el ejercicio profesional. Del origen de esta facultad, se entiende el derecho a recurrir ante un comité compuesto por jueces de la *Supreme Court* en caso de ser expulsado o suspendido, si tomamos en cuenta que en un inicio fueron los jueces quienes otorgaban la certificación.

Con el paso del tiempo, las *Inns of Court* se vieron limitadas para organizar a la gran cantidad de profesionistas que ejercían fuera de la ciudad de Londres, por lo que fueron apareciendo nuevas entidades denominadas *Circuit Bar Messes* las cuales, aunque no tenían los mismos poderes disciplinarios, mantuvieron un alto nivel de moral profesional entre sus miembros, sólo mediante la fuerza moral de la opinión colectiva. Fue así que surgió la necesidad de contar con una sola entidad que pudiera representar al Foro con una sola voz y actuar rápidamente en su ayuda durante una época en la que la representación corporativa alcanza-

ba importancia creciente, por ello se constituye el *General Council of the Bar*, en el que cada una de las asociaciones encontrará representación por medio de uno de sus miembros.<sup>30</sup>

Concretamente, el *Council* tiene las siguientes funciones:

- a) El mantenimiento del honor y de la independencia del Foro, y su defensa en sus relaciones con los poderes Ejecutivo y Judicial.
- b) El fomento de la educación jurídica y del estudio de la jurisprudencia.
- c) La mejora de la administración de justicia, del procedimiento, del arreglo de los asuntos, los informes legales, juicio por jurados y sistema de circuito.
- d) El establecimiento y mantenimiento de un sistema de rápida y eficiente asistencia judicial y consejo para aquellas personas necesitadas, independientemente de sus posibilidades de pago.
- e) Promover y abogar por las reformas legislativas.
- f) Las cuestiones de conducta profesional, disciplina y etiqueta.
- g) El fomento de las buenas relaciones e inteligencia entre las dos ramas de la profesión.
- h) El fomento de las buenas relaciones entre el Foro y los abogados de otros países.
- i) La protección del derecho público de acudir a los tribunales y de representación por abogados ante los mismos.

El *Council* se limita a abogar por los derechos de los *barristers* ejercientes y no por los de aquellos que se dediquen a alguna otra actividad como cargos del gobierno, servicio diplomático, administración local, comercio o industria, debido a que sus intereses son tan diversos que ello sería imposible, pero el *Council* no debe desconocer actividades de *barristers* no ejercientes cuando amena-

<sup>30</sup> Jaime Rodríguez, José María de, "Los profesionales del derecho en el Reino Unido", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, España, vol. VI, núm. 9, 1960, p. 157.

cen socavar el alto prestigio de la profesión o llevar al Foro a un conflicto con los *solicitors*, por ello es que de vez en cuando debe dictar normas de conducta a gran número de aquellos.<sup>31</sup>

Debe mencionarse que el *Council* no tiene facultades disciplinarias directas, las únicas personas que pueden imponer cualquier clase de castigo por mala conducta profesional son los *benchers*, organismos de gobierno de los *Inns of Court* a que pertenezca el infractor. Los *benchers* tienen atribuciones para expulsar, suspender en el ejercicio o imponer otro tipo de sanciones, siempre otorgándoles el derecho de apelación ante el *Lord Chancellor* y un comité de jueces de la *High Court*. Aun cuando el *Council* no puede sancionar directamente puede y debe investigar las quejas que se la hagan concernientes a la conducta profesional del Foro, si después de la investigación estima que la actuación disciplinaria es procedente, remite el caso al *Inn* competente para su examen por los *benchers*.

En cuanto a las normas que un *barrister* tiene que observar en su desempeño, debe señalarse ante todo que éste no puede desarrollar trabajo profesional alguno sino por encargo de un *solicitor*. Sin embargo, existen dos excepciones importantes; la primera es en aquellos casos en que el detenido que no cuenta con representación y es presentado al banquillo puede escoger su defensa por cualquier abogado que se encuentre en ese momento en el tribunal, la segunda se da en los casos en que un juez llama al abogado que se encuentre en el tribunal para emprender la defensa de un detenido que no tenga medios para pagarla particularmente, en tales casos no se llama a un *solicitor*.

En segundo lugar, un *barrister* no puede entrar en ninguna clase de sociedad (*partnership*). Debe contar por completo con sus propios esfuerzos, práctica y talento, el cliente puede dar sus instrucciones a una firma de *solicitors* (que pueden ser socios), pero los *solicitors* no dan instrucciones a una firma de *barristers*; pueden darlas sólo a uno o más defensores individuales. Cuando un *ba-*

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 160.

*rrister* a quien se la ha confiado actuar ante el tribunal advierte que es incapaz de hacerlo por cualquier causa, no puede entregar el asunto a otro *barrister* sin la autorización del *solicitor*, en caso de obtener tal autorización, tiene que devolverle su informe memorial o instrucciones, llamadas *brief*.

En tercer lugar, un *barrister* ejerciente no puede tener otra profesión, negocio o ser socio, empleado o dependiente en relación con tales negocios o profesión. El origen de esta norma lo encontramos en la importancia de mantener una situación de completa independencia respecto de influencias externas que podrían afectarle en detrimento de su objetividad en el desempeño de la profesión jurídica. Como excepciones a esta regla tenemos que un *barrister* puede ser miembro del Parlamento, director de sociedades de buena reputación, dedicarse al periodismo, a la enseñanza o preparación de alumnos para exámenes de derecho, y por último, prestar servicios en centros de asistencia judicial que se ha establecido en Londres y otras partes para dar dictamen gratuito a ciudadanos que no pueden pagarlo, trabajo por el cual no pueden recibir remuneración.<sup>32</sup>

En cuarto lugar, a un *barrister* le está, absolutamente, prohibida cualquier forma de autopropaganda (y de captación de clientela llamada en inglés *touting* o *canvassing*) para asuntos profesionales. Normalmente, un *barrister* no debe presentarse o permitir ser presentado como tal ni siquiera en sus tarjetas de visita o en artículos escritos para la prensa o publicaciones periódicas, a menos que éstas sean jurídicas, en ningún caso debe conceder entrevistas a la prensa referentes a cualquier caso o materia de que se haya ocupado profesionalmente. No puede escribir para su publicación o dar publicidad en forma alguna a su vida, ganancias o ejercicio de la profesión. No debe hacer gestiones para procurar o permitir la publicación de su fotografía en prensa o periódico alguno, como miembro del Foro. No debe intervenir en emisiones de radio o televisión sobre temas legales sin la autorización del

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 166.

*Bar Council*, y al conceder la autorización el *Council* debe examinar cómo debe ser anunciado y presentado el miembro del Foro.

Finalmente, un *barrister* no debe tratar de sus propios honorarios profesionales. Los honorarios por cada asunto o trabajo que hace deben ser gestionados y convenidos entre su empleado y el solicitador o el oficial del *solicitor*. Los honorarios convenidos por la defensa de un asunto ante los tribunales deben ser consignados siempre en el *Brief*, al inicio del asunto. De ningún modo deben aceptarse honorarios eventuales que dependan del resultado del asunto.

#### *Aceptación de asuntos*

Un *barrister* está obligado a aceptar cualquier asunto ante los tribunales en el que ejerce mediante decorosos honorarios profesionales, proporcionales a las dificultades y extensión del caso, de modo que no puede elegir y escoger sus asuntos, en este caso al *barrister* se le impide que pueda determinar en qué casos puede intervenir, situación que va en contra del principio que rige en muchos otros países de que el abogado no debe actuar en un asunto sin creer honestamente en su justicia. Al respecto, el Foro inglés argumenta que este principio puede propiciar que se utilice como vía de escape para el miembro del Foro que debe encargarse de una causa poco atractiva, además, que se estarían usurpando las funciones del propio tribunal apartándose de la función de la abogacía. Incluso si los abogados debieran abstenerse de emprender causa alguna hasta que estuvieran seguros de su justicia, habría muchas causas justas que no llegarían a ser reclamadas ante un juez.

Un *barrister* puede llegar a ser miembro del Parlamento si desea ser candidato y si es elegido, pero los deberes y obligaciones que adquiere al serlo no pueden modificar aquellos que tiene como miembro del Foro para con los clientes que deseen contar con sus servicios profesionales.

Existen algunas excepciones en las que el *barrister* puede negarse a la aceptación del caso:

- a) Cuando exista un conflicto de intereses que le impida actuar con imparcialidad, es decir, que tenga algún tipo de relación con la causa que debe defender o en contra de la cual debe actuar.
- b) Cuando haya obtenido algún nombramiento relacionado con la administración de justicia.
- c) Cuando el abogado posea información obtenida ya sea por medio de una confesión en desempeño de su actividad profesional, o por alguna relación afectiva que le impida actuar en ese asunto.

Es primordial para un abogado no poner en aprietos a su cliente cuando se presenta una incompatibilidad, debe darle tiempo bastante para que se busque otro abogado, pero nunca devolver el asunto cuando se trate de un procesado bajo acusación grave. Cuando surja una incompatibilidad entre la defensa de una persona acusada por un delito y la de otra en delito civil, el abogado debe declinar ésta última.

Otras reglas de conducta que debe seguir el abogado son:

1. En caso de que su cliente le confiese la comisión del delito antes de iniciar la defensa, el abogado deberá rechazar la dirección del asunto sin perjuicio del acusado ya que podrá acudir a otro defensor.
2. En caso de que la confesión se dé después de iniciadas las actuaciones, su deber es evitar que sea condenado salvo por un tribunal competente y con prueba legal bastante para fundamentar una condena por el delito de que es acusado.
3. De ningún modo debe intentar engañar al tribunal, pero tampoco está obligado a revelar hechos que le sean conocidos sobre la reputación y antecedentes del cliente.

4. No debe entrevistarse con los testigos ni antes ni durante el juicio.
5. No debe hacer al testigo preguntas encaminadas solamente para molestar o para insultar al testigo, o a otra persona.
6. No debe formular preguntas que tengan como único fin lastimar la reputación o fama del testigo, cuando no tengan que ver con la causa de su cliente.<sup>33</sup>

Para un abogado acusador la situación es diferente. El abogado de la Corona (*Crown counsel*) es un representante del Estado, su misión es auxiliar al jurado para descubrir la verdad. Algunas reglas en su actuación son:<sup>34</sup>

- No debe alegar ningún argumento que no esté bien arraigado en su mente.
- Ni intentará excluir cualquier prueba que puede ser importante para los intereses del acusado.
- No pretenderá obtener una condena por todos los medios, simplemente presentará ante el jurado el conjunto de hechos que comprende la causa, hacerlos completamente inteligibles y comprobar que el jurado está instruido sobre el derecho y en condiciones de aplicarlo a los hechos. Su tarea es mostrar todos los hechos al jurado en forma justa e imparcial.

Respecto a los requisitos para ser *solicitor*:<sup>35</sup>

1. Nacionalidad inglesa.
2. Ser mayor de 21 años.
3. Cinco años de práctica con otro *solicitor* o tres si es graduado de alguna Universidad.

<sup>33</sup> Boulton, William W., "La profesión jurídica y el derecho. El Foro Inglés. Historia, Organización y Normas de conducta", *Revista de Derecho Español y Americano*, Madrid, año III, núm. 16, noviembre-diciembre de 1958, p. 62.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 64.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 65.

La institución a la que pertenecen y la cual se encarga de su disciplina es la *Law Society*, que también los representa. Para poder entrar se les exige pasar el curso de práctica legal (*practice course*). Si éstos aprueban tendrán que obtener un contrato de formación (*training contract*) de un bufete de *solicitors*, lo que significa dos años más de prácticas antes de que un estudiante de derecho sea admitido como *solicitor* o desempeñe sus funciones como tal. La *Law Society* ha autorizado a cerca de 10 instituciones públicas universitarias y a dos de educación privada para proporcionar el curso (*practice course*), pero siempre bajo su estricta vigilancia.

Esta sociedad es la responsable de vigilar y sancionar la conducta de sus miembros, y que ejerce una facultad disciplinaria por medio del Tribunal Disciplinario de los *solicitors* y de la oficina de quejas, que se encargan de la observancia irrestricta del Código de Conducta, para asegurar que sus miembros incompetentes sean removidos de la lista de *solicitors* y se les niegue o retire su certificado.<sup>36</sup>

Un *solicitor* que desee ser *barrister* y ejercer como tal debe tener cinco años consecutivos de ejercicio como *solicitor*, darse de baja de la matrícula de *solicitors*, anunciándolo con un año de anticipación y que compruebe no tener asuntos pendientes, una vez que reúne estos requisitos puede presentar el examen correspondiente para constituirse como *barrister*.

Para ser *barrister* se requiere:

1. Haber sido formado en alguna de las *Inns of Court*, lo que implica haber cursado los estudios de educación profesional que consisten en 12 cursos trimestrales, los cuales son sobre derecho romano, jurisprudencia, derecho internacional, historia del derecho y derecho inglés, civil y penal. Finalmente, se estudia el *Equity* o derecho de equidad, que es la segunda gran ramificación del derecho angloamericano.

<sup>36</sup> Arellano García, Carlos, *Práctica jurídica*, México, Porrúa, 1997, pp. 308 y 309.

- Cabe mencionar que para ingresar en estas instituciones se debe ser mayor de 21 años y tener la ciudadanía británica.
2. Contar con una reputación moral intachable.
  3. Aprobar el examen de Llamada (*Called to the Bar*) que versa sobre las materias esenciales, si aprueba podrá obtenerse el título de *Barrister at Law*.

La actividad de los *barristers* es regulada por el Consejo de la Barra y cuatro gremios de la Corte (*Gray's Inn, Inner temple, Lincoln's Inn y Middle Temple*).

El Consejo General de la Barra fue creado, en 1894, para representar los intereses de los *barristers*. Sus funciones como un órgano de gobierno, incluyen la colocación y el establecimiento de las políticas en ejecución que afectan a la Barra en lo que se refiere a la formación y capacitación, particularmente sobre las reglas de conducta a observar, establecidas por las cortes y el Acta de Servicios Jurídicos de 1990, así como la de acceso a la Justicia. Asimismo, actúa como el órgano de representación de la Barra y se ocupa de todos los aspectos del trabajo de los *barristers*.<sup>37</sup>

Cada categoría de abogados tiene su propia asociación, la *Law Association* para los *solicitors*, y la *Bar Association* para los *barristers*, y en cada caso para poder ejercer es necesario pertenecer a la respectiva agrupación.

El modelo inglés es seguido en algunos estados de Australia, concretamente en New South Wales, Queensland y Victoria, en los otros tres estados y en los dos territorios, las funciones de *barristers* y *solicitors* se han fundido en una sola profesión. En Canadá, excepto en Québec, tal como sucede en los Estados Unidos, la distinción se ha borrado, el abogado, *lawyer*, constituye una sola profesión e incluye a todos los que ejercen el derecho profesionalmente: abogados en litigios de distintas materias, consultores legales generales o especializados, representantes de clientes privados, representantes internos de grandes compañías,

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 312.

empleados del gobierno, jueces, procuradores públicos o abogados corporativos.

## 2. *Estados Unidos*

Existe un colegio de abogados prácticamente en cada ciudad, en algunas hay hasta dos o tres, depende de la cantidad de habitantes y profesionistas de esa población, de tal modo que hay asociaciones que cuentan con apenas una docena de miembros, pero hay otras que están conformadas por miles, tales como la de Nueva York y Chicago.

Las asociaciones o colegios de abogados cumplen con una función educativa importante; los programas de *educación legal continuada* y los cursos organizados de instrucción orientados a desarrollar y perfeccionar las aptitudes de los abogados, se han convertido en una de las actividades más importantes del foro.

Otra de sus principales funciones es la de intervenir activamente en las reformas legislativas tendientes para mejorar el sistema de justicia tales como las Reglas Federales de Procedimientos Civiles, la Ley de Procedimientos Administrativos, las mejoras en la administración y organización de los sistemas judiciales estatales, entre otras.

En cuanto a la obligatoriedad de la colegiación, la situación en este país varía de acuerdo con cada estado, por una parte encontramos estados en los que se exige para poder ejercer la profesión, y por otra aquellos en los que es voluntaria, de cualquier forma la colegiación ha crecido sustancialmente en las últimas décadas, agrupa a la mayoría de los abogados de cada ciudad y sobre todo los de mayor prestigio.

Las asociaciones de abogados en los estados y condados, agrupan a abogados en general, sin importar cuál sea su actividad profesional en específico (abogados postulantes, representantes de empresas, académicos, empleados del gobierno), sin embargo, en las ciudades de mayor extensión poblacional existen asociaciones que agrupan profesionales del derecho que se dedican a

actividades específicas, por ejemplo, la Asociación de Abogados de Patentes de Chicago o la Asociación de Abogados de Accidentes del Trabajo, esa misma tendencia se está dando en todo el país, con el surgimiento de asociaciones como la Sociedad de la Judicatura Americana, la cual se dedica al mejoramiento de la administración de justicia en los tribunales (debemos mencionar que en los Estados Unidos, los jueces deben seguir rigurosos códigos de ética como el *Code of Conduct for United States Judges*, cuando incurren en alguna falta, los primeros en solicitar una sanción son los ciudadanos, que los han elegido democráticamente y exigen les entreguen cuentas, además de los correspondientes mecanismos de imposición de sanciones en las cortes de cada estado),<sup>38</sup> el Colegio Federal de Abogados (que se integra en su mayoría por empleados del gobierno federal o que ejercen ante organismos federales), la Asociación de Derecho Marítimo de los Estados Unidos, entre muchas otras.

En los Estados Unidos son las cortes supremas de cada estado las que en principio tienen la facultad para habilitar abogados en el ejercicio profesional, si bien por delegación de las mismas son las barras de abogados de cada estado por medio de las comisiones de examinadores del foro a las que compete preparar y aplicar tales pruebas, las que se encargan del otorgamiento de la licencia, así como del control de la conducta de los abogados.

Para poder tener acceso al examen de admisión para una barra, es necesario haber cursado tres años de estudios legales en alguna facultad de derecho aprobada por el estado, es importante mencionar que para poder ingresar a alguna de estas facultades se requiere haber concluido con la totalidad de estudios formales, ocho años de escuela primaria que inicia a los seis años de edad, cuatro años de secundaria y, posteriormente, cuatro años de estudios universitarios con los que se obtiene un grado de bachiller en artes o su equivalente. El examen es de tipo escrito que dura

<sup>38</sup> Saldaña Serrano, Javier, *Ética judicial. Virtudes del juzgador*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, p. 61.

de dos a tres días, y consta de 20 a 30 preguntas de tipo práctico en las que se plantean problemas a los que el solicitante debe dar solución utilizando las leyes aplicables.<sup>39</sup>

Una vez que el abogado ha sido admitido en el foro se hace la solicitud a la Corte estatal para que le conceda licencia para ejercer en su jurisdicción, lo cual es un mero trámite procedimental; una vez que se cuenta con una antigüedad de cinco años en el ejercicio profesional se hará la petición para poder ejercer ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Entre algunos estados existen acuerdos de reciprocidad para que los abogados provenientes de algún estado en el que cuenten con la autorización respectiva, puedan ejercer en otro, por alguna situación litigiosa o por cambio de domicilio. En general, existen disposiciones que permiten el ejercicio a extranjeros provenientes de países en los que su sistema es el *anglosajón* o el *common law*, para los abogados que se han formado en el sistema *continental* o el *civil law* se requiere realizar estudios de derecho en alguna universidad de los Estados Unidos. Debemos mencionar que una de las razones por la que se les exige complementar sus estudios a los abogados mexicanos que pretenden ejercer en aquel país, es porque la carrera de derecho que se estudia en México equivale a los estudios que se conocen como de pregrado en los Estados Unidos (*undergraduate mayor*), por lo que el mercado de trabajo se asemeja más bien al de los egresados de *artes liberales* y de *negocios* en aquel país.<sup>40</sup>

Cada estado, tiene la facultad de ejercer control y vigilancia en el desempeño de la profesión jurídica, por lo que existen variantes en cada uno de ellos, principalmente por lo que respecta

<sup>39</sup> Cohen, Michael, "Lawyers and Political careers", *Law and Society Review*, EUA, vol. III, núm. 4, mayo de 1969, p. 124.

<sup>40</sup> Respecto a este tema se puede consultar Morales, Alfonso y Fernández, Leticia, "Orígenes sociales y perspectivas de movilidad social de los egresados de la carrera de derecho en Ciudad Juárez", en Fix-Fierro, Héctor (coord.), *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. Estudios sociojurídicos sobre educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp. 93-114.

al decoro que ha de mostrarse ante los tribunales, restricciones en cuanto a la solicitud de clientes, y a las prácticas en materia de fijación de honorarios, por ello, surgió la *American Bar Association* que es una especie de federación de barras y asociaciones de abogados que realiza una importante labor en la unificación de Códigos de Ética que la mayoría de los estados ha adoptado.

Es de destacar que las sanciones disciplinarias se aplican sólo en casos de graves infracciones en el desempeño de la profesión, tales como: apropiarse de los bienes de un cliente o la violación evidente a las normas de decoro profesional. En los demás casos se aplican otro tipo de infracciones consistentes en la desaprobación por parte de los miembros del Foro, que en casi ninguno de los casos repercute de forma significativa en su desempeño posterior.

El procedimiento disciplinario, en general, empieza con la presentación de la queja ante el colegio o barra a la que pertenece el abogado, también puede hacerse ante el tribunal competente, con lo que continúa una investigación preliminar por parte de la comisión de quejas del estado o del colegio. Es común que en esta etapa se resuelva la mayoría de las controversias, por transacción o por desechamiento por improcedencia. En caso de continuar, se lleva a cabo una audiencia ante la comisión del colegio, la cual una vez que examina las pruebas hace una recomendación. Las sanciones pueden consistir en la amonestación, suspensión o expulsión del Foro, que serán sometidas a la consideración del Tribunal Supremo quien es el único autorizado para imponerlas.<sup>41</sup>

En los Estados Unidos no existe la colegiación obligatoria en todos los estados, a pesar de ello los egresados de las carreras de leyes, se preparan para presentar el examen que les permita formar parte de la barra. La principal causa de ese interés es que representa una muy buena forma de allegarse de asuntos que en forma individual sería muy complicado obtener.

Como hemos señalado anteriormente la *American Bar Association* es una federación en la que se encuentran representadas cada

<sup>41</sup> Cohen, Michael, *op. cit.*, p. 149.

una de las barras estatales y locales del país, cuyos principales objetivos son:

- Promover mejoras al sistema de justicia.
- Promover pleno acceso a la justicia para todas las personas sin importar condición social o económica.
- Proveer liderazgo en las mejoras legales que sean necesarias para la sociedad.
- Fomentar el conocimiento y respeto del derecho, el proceso legal y el papel de la profesión jurídica.
- Alcanzar los más altos niveles de profesionalismo, competencia y conducta ética.
- Servir como el representante nacional de la profesión jurídica.
- Proveer beneficios, programas y servicios encaminados al desarrollo profesional y a mejorar la calidad de vida de sus miembros.
- Promover el Estado de derecho en el mundo.
- Promover por la plena e igual participación de las minorías y las mujeres en la profesión jurídica.
- Preservar y reforzar los ideales de la profesión jurídica y su dedicación al servicio público.
- Preservar la independencia de la profesión jurídica y la judicatura como la base para una sociedad libre.<sup>42</sup>

Como ejemplo de la importante función que juega la ABA en la unificación de la profesión podemos mencionar su importante participación en la aprobación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en la cual buscaron obtener importantes beneficios en la prestación de servicios profesionales en México y en Canadá, situación que en nuestro país se tomó en cuenta cuando se aprobó el Tratado, si bien México formuló algunas

<sup>42</sup> Vogelsson, Jay M., "The Role of the Bars in the context of the Internationalization of Legal Services", *El Foro. Órgano de la Barra Mexicana Colegio de Abogados*, México, t. VI, núm. 2, segundo semestre de 1993, p. 91.

reservas en cuanto al inicio de su aplicación en nuestro territorio en materia de prestación de servicios profesionales, las cuales no fueron suficientes, y hasta el momento no existe una asociación que pueda considerarse representativa de la profesión jurídica en nuestro país, y la única forma en que pretendieron protegerse o conseguir condiciones aceptables para este intercambio de servicios, fue restringiendo el acceso al ejercicio en nuestro territorio a aquellos abogados extranjeros provenientes de estados en los que recíprocamente se permita el ejercicio de abogados mexicanos.

Otro aspecto importante es el relativo a la evaluación de las escuelas de derecho, que se realiza por medio de asociaciones como la Asociación de Escuelas de Derecho Americanas (AALS, por sus siglas en inglés). Principalmente, se utiliza un mecanismo de autoevaluación entre las propias escuelas, el profesorado y administradores de escuelas similares acuden a las instalaciones para evaluar a los estudiantes, profesorado, recursos de información, plan de estudios y otros aspectos del programa de enseñanza de la escuela. El propósito es identificar si existen diferencias serias en la escuela que se visita, que pudieran afectar la calidad de la enseñanza. Debemos mencionar que la mayoría de los tribunales supremos de los estados en la unión americana requiere, a quienes pretendan tomar el examen de admisión a la Barra de ese estado, ser egresados de alguna de las universidades reconocidas por la ABA (*American Bar Association*), y no deben contar con la membresía de la AALS (la cual agrupa ciento sesenta y dos escuelas de derecho de las ciento ochenta y dos que están acreditadas por la ABA). Las escuelas de derecho que cumplen con las normas de la ABA, generalmente, tienen que continuar mejorando sus programas académicos antes de tener éxito en lograr ser miembros de la AALS, cuya membresía le brinda un símbolo de calidad importante y permite que su profesorado participe totalmente como líder en la dirección de la enseñanza legal.<sup>43</sup>

<sup>43</sup> Monk, Carl C., y Prince, Harry G., “¿Cómo puede una asociación de escuelas de derecho promover la enseñanza legal de calidad?”, *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*, vol. 70, núm. 3, 2001, p. 159.

### 3. *Canadá*

Para poder ejercer como abogado en este país se requiere haber concluido los estudios en alguna de las 22 escuelas de derecho que existen en el territorio canadiense (seis en la región oeste, 8 en Ontario, cinco en Québec y tres en la región atlántica), una vez concluidos los estudios correspondientes se debe realizar una pasantía en algún despacho, y posteriormente solicitar la admisión en alguna de las *law societies*, las que se encargan de la admisión de abogados al ejercicio profesional, el establecimiento de estándares profesionales, la provisión de seguros de responsabilidad profesional, la actualización continua de sus miembros y la imposición de sanciones cuando corresponda. Debemos hacer mención que en Canadá existen también las *bar association*, las cuales son asociaciones profesionales encargadas de prestar defensa, promoción y apoyo para los intereses del gremio de los abogados, con la salvedad de que el ingreso a éstas es voluntario, a diferencia de las *law society*, que son las encargadas de controlar y vigilar el ejercicio profesional de los abogados y, por tanto, es necesario pertenecer a ellas.

En cada provincia y territorio existe una *law society*, creada y regulada por la legislación local correspondiente, las cuales están agrupadas en una federación denominada *Federation of Law Societies of Canada*, con un total de 14 en todo el territorio canadiense, cuyo número total de agremiados es de 98,000 abogados y 3,500 notarios. A continuación mencionaré las sociedades de derecho provinciales que forman parte de la Federación:

- Law Society of British Columbia
- Law Society of Alberta
- Law Society of Saskatchewan
- Law Society of Manitoba
- Law Society of Upper Canada
- Barreau du Québec
- Chambre des notaires du Québec

- Law Society of New Brunswick
- Nova Scotia Barrister's Society
- Law Society of Prince Edward Island
- Law Society of Newfoundland and Labrador
- Law Society of Yukon
- Law Society of the Northwest Territories
- Law Society of Nunavut

La Federación es la encargada de dar voz a las sociedades de derecho de cada provincia frente al estado, con el principal objetivo de contar con un sistema de impartición de justicia independiente e imparcial, que respete las relaciones de los abogados con sus clientes, ya que, toma en consideración en todo momento el importante papel de la profesión legal en la administración de justicia. Se encuentra gobernada por un consejo integrado por representantes de las 14 sociedades provinciales; el actual presidente, para el periodo 2009-2010, es John Champion de la *Law Society of Toronto*.<sup>44</sup>

La *Canadian Bar Association* es la organización voluntaria más importante del país, fundada en 1896 e incorporada por una ley especial del Parlamento el 15 de abril de 1921, la cual agrupa a más de la mitad de los profesionales del derecho que ejercen en Canadá.

Respecto a los extranjeros que pretenden ejercer en Canadá, deben contar con la certificación del Comité Nacional de Acreditación (*National Committee on Accreditation*) el cual una vez validando el título extranjero, evalúa y determina los requisitos educacionales y prácticos que requiere cumplir el postulante para tener una calificación equivalente a los programas de derecho canadienses, una vez realizado lo anterior y si es que se cumple con lo establecido, el interesado deberá solicitar su acceso a la sociedad de derecho de la jurisdicción en que desee ejercer, cumpliendo a su vez con los requisitos que ésta le imponga.

<sup>44</sup> <http://www.flsc.ca/en/about/about.asp>, consultada el miércoles 10 de noviembre de 2010 a las 22:46 horas.

### III. AMÉRICA LATINA

#### 1. *Brasil*

El ejercicio de la abogacía en Brasil se rige por la Ley Federal 8.906 del 4 de julio de 1994, la cual dispone la colegiación obligatoria en la Organización de Abogados del Brasil, cuyos requisitos de inscripción son (según el artículo. 8o del capítulo tercero):

1. Capacidad Civil.

2. Certificado de grado en derecho, obtenido en la institución de enseñanza oficial autorizada y acreditada. Para poder satisfacer los requisitos de graduación, cada estudiante deberá desarrollar y escribir un documento de investigaciones que se presentará verbalmente a una directiva compuesta de tres profesores de derecho; se han establecido nuevas reglas que ofrecen mayor flexibilidad en las actividades que son necesarias para graduarse tales como lecciones, seminarios y otras actividades. También se requiere un internado profesional obligatorio durante los dos últimos años de la Escuela de derecho.

3. Título electo o certificado del servicio militar, de ser brasileño.

4. Aprobación del examen de la orden. Quedan eximidos de presentar este examen, aquellos que hayan sido admitidos para la pasantía profesional, que tiene una duración de dos años y se realiza durante los dos últimos años de curso jurídico en institutos de enseñanza superior o por sectores de organismos jurídicos y bufetes de abogacía acreditados, son obligatorios para los pasantes el estudio del estatuto y el código de ética.

5. No ejercer actividad incompatible con la abogacía.

6. Idoneidad moral.

7. Prestar compromiso delante del Consejo.

La Organización de Abogados del Brasil está conformada por los siguientes órganos: el Consejo Federal, los consejos seccionales, las subsecciones y las cajas de asistencia de los abogados.

El Consejo seccional es quien se encarga de examinar a quienes pretendan ingresar en la Orden, pero siempre bajo la vigilancia del Consejo Federal que lo reglamenta, mientras establece criterios uniformes para el ejercicio de la profesión. En Brasil funciona lo que podríamos denominar una colegiación obligatoria de carácter federal, ya que todos los abogados que pretenden ejercer deben afiliarse a la Organización de Abogados del Brasil, la cual cuenta con sedes en cada región del país, según lo dispone el Estatuto de la Abogacía y de la Orden de Abogados de Brasil, Ley 8.906 del 4 de julio de 1994.

Respecto a la regulación de las escuelas de derecho, el Ministerio de Educación está facultado para regular el plan de estudios, determinar las disciplinas obligatorias y las horas mínimas necesarias para graduarse, lo que no se puede complementar en un periodo menor a cinco años. El Ministerio de Educación también es responsable de llevar a cabo evaluaciones periódicas de las escuelas de derecho, también supervisa las credenciales académicas del profesorado, cursos, infraestructura y programas. Cada dos años, un comité especial está obligado a supervisar el cumplimiento de todos los requisitos de acuerdo a un informe preestablecido y realiza visitas a las escuelas de derecho dentro del país. Una vez al año, el Ministerio patrocina un examen nacional para los estudiantes de derecho de quinto año, el cual se usa como una guía para la clasificación nacional de las escuelas de derecho.<sup>45</sup>

Actualmente, existen 762 instituciones de enseñanza jurídica superior en Brasil, situación que ha generado la crítica de diversos sectores hacia centros educativos que dictan clases en muchos casos en salas de cine cuando termina la última función; que los profesores no tienen el nivel académico aceptable, que no se cubren las cargas de horarios pertinentes o que la currícula no se ajusta a la realidad del abogado brasileño.<sup>46</sup> Tenemos tam-

<sup>45</sup> Araujo, Nadia de, "Estado de la educación legal brasileña", *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*, vol. 70, núm. 3, 2001.

<sup>46</sup> Andreucci, Carlos Alberto, "Atribuciones, competencias y prerrogativas de la Abogacía ¿Incumbencias profesionales?", *Revista Abogados*, Colegio Públi-

bién que en Brasil están en ejercicio 445,418 abogados luego de haber aprobado el examen de habilitación que recepta la misma Organización de Abogados del Brasil y se gradúan cada año en las facultades de derecho 70,000 nuevos licenciados en derecho. En 1960 existían en Brasil 69 facultades de derecho; en los años noventa se superaron las 400, y ahora suman 762 (situación que se asemeja a la de nuestro país en cuanto al incremento desmedido de escuelas de derecho). La Organización de Abogados del Brasil posee un nivel institucional notable y es quien dispone el examen de habilitación para permitir que el licenciado en derecho se transforme en abogado activo (controlando allí la calidad del examinado y sólo logrando aprobar alrededor de un 15% a un 20% de los examinados anuales).<sup>47</sup>

## 2. *Argentina*

La colegiación de los abogados surge para establecer límites al poder y garantizar la independencia y libertad del abogado, quien en muchas ocasiones era víctima de sanciones e incluso destitución en el ejercicio profesional cuando iba en contra de los intereses del gobernante en turno.

En este país encontramos una colegiación obligatoria de carácter regional, cada ciudad o provincia del país cuenta con un Colegio de Abogados, pero todos ellos deben estar afiliados a la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Entre los aspectos más sobresalientes de la labor de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, es la unificación de las reglas procesales por medio de la organización de Conferencias Nacionales de Abogados.

En cuanto a los problemas derivados de la detención y desaparición de abogados en todo el país, ha sido muy importante la labor de la Comisión para la Defensa del Abogado.

co de Abogados de la Capital Federal, Buenos Aires, núm. 74, marzo de 2004, p. 58.

<sup>47</sup> *Idem.*

En Argentina, la Ley General de la Abogacía en el artículo 2o., inciso B, establece como requisitos para ejercer la profesión de abogado:

1. Tener título de abogado expedido por una Universidad Nacional o tratándose de extranjeros por una universidad que esté legalmente validada,
2. Estar inscrito en la matrícula de uno de los Colegios Públicos de Abogados,
3. Cumplir con los requisitos de obtención de la matrícula la cual deberá ser inscrita en el colegio departamental del que forme parte. Para la inscripción se exigirá:
  - a) Acreditar identidad personal.
  - b) Presentar el diploma universitario original.
  - c) Manifiestar si le afectan las causas de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley,
  - d) Declarar su domicilio real, y el domicilio legal en que se constituirá su estudio y servirá para los efectos de su relación con la justicia y el colegio,
  - e) Acreditar buena conducta y concepto público. La buena conducta se acredita mediante certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadísticas Criminales. El concepto público y domicilio se acreditarán en las formas que se determine en la reglamentación.
4. Las sanciones disciplinarias se rigen por medio del Tribunal de Disciplina, órgano creado por la ley mediante los colegios.

El Colegio Público de Abogados en Argentina funciona con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público.<sup>48</sup>

Es importante señalar que estos objetivos y deberes son una enunciación de lo que pretende conseguir cada asociación profesional, y la forma en que intentará lograrlo, es decir, en el presente trabajo se mencionan como un ejemplo, lo cual no significa que se excluyan aquellas disposiciones que tengan por objeto la

<sup>48</sup> Balsa, Enrique Pedro, *op. cit.*, p. 122.

justicia y el beneficio social, contenidas en las leyes que se expandan al respecto.

### 3. *Chile*

A diferencia de los países anteriormente mencionados, en Chile la colegiación de abogados es voluntaria, esto a partir de 1981 con el decreto 3.621 que disolvió los colegios profesionales convirtiéndolos en asociaciones gremiales de derecho privado. A partir de entonces el control disciplinario de la profesión se encuentra en manos de los tribunales de justicia y para obtener el título de abogado se requiere, según el Código Orgánico de Tribunales de la República de Chile, en el título XV, artículo 523:

- Tener veinte años de edad
- Tener el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas otorgado por una Universidad en conformidad a la Ley
- No haber sido condenado ni estar actualmente acusado por crimen o simple delito que merezca plena aflictiva (de 3 años y un día para arriba)
- Antecedentes de buena conducta
- Haber cumplido satisfactoriamente una práctica profesional por seis meses en las corporaciones de asistencia judicial a que se refiere al Ley 173.995, circunstancia que deberá acreditarse por el Director General de la respectiva Corporación

Al respecto, hay quienes consideran que al no exigir mayores requisitos para obtener la certificación para el ejercicio, la profesión de abogados en Chile ha sufrido una proliferación desmedida, pero también hay quienes se oponen a que se obligue a todos a pertenecer a un colegio de abogados, ya que se argumenta, que se generaría un exceso de corporativismo que sólo elevaría los

aranceles dentro de la profesión.<sup>49</sup> Muchos coinciden en que es necesario generar mecanismos que eleven la calidad de los abogados, pero al no tener la Suprema Corte chilena facultades para aplicar exámenes de conocimientos, no existe la posibilidad de certificar a los profesionistas de esa manera. Por otra parte, se considera que este máximo tribunal debe elevar los requisitos de aceptación de los títulos universitarios y así poder controlar en cierto modo el crecimiento en la matrícula.<sup>50</sup>

Sin duda el creciente número de facultades de derecho en este país, pone en entredicho la calidad en la enseñanza de la disciplina jurídica, para 2009 se matricularon 8,717 estudiantes de derecho en las universidades que imparten la carrera y que se encuentran bajo el control del Consejo Superior de Educación, esto equivale a una tasa de 52 estudiantes de leyes matriculados el primer año de la carrera por cada 100,000 habitantes, pero si tomamos en cuenta el total de estudiantes matriculados que son 34,607, arroja un total de 206 estudiantes por cada 100,000 habitantes.<sup>51</sup>

Actualmente, la Corte Suprema ha optado por hacer juramentos express ante el alto número de postulantes al título de abogado, con lo que se titulan cerca de 120 profesionales cada siete días, esto reduce ostensiblemente el tiempo de duración de los actos, lo cual modifica una instancia que se había mantenido por décadas como era la de que los ministros entregaran el título a los nuevos abogados, ahora sólo se les toma juramento a los postulantes y el presidente de la Corte Suprema lee un breve discurso.

<sup>49</sup> Fuenzalida Faivovich, Edmundo, “Derecho y cultura jurídica en Chile (1974-1999)”, en Fix-Fierro, Héctor *et al.* (eds.), *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempo de globalización*, México, UNAM, 2003, p. 195.

<sup>50</sup> Centro de Estudios de Justicia de las Américas, *Reporte de la Justicia. Tercera Edición 2006-200*, en la página web de la institución: <http://www.cejamericas.org>.

<sup>51</sup> Datos del Instituto Nacional de Estadísticas de Chile, consultados en [http://www.caja.cl/reporte/2008-2009/muestra\\_pais37f0b.html?idioma=espanol&pais=CHILE&tiporeport=REPORTE4&seccion=PROFLEG0#](http://www.caja.cl/reporte/2008-2009/muestra_pais37f0b.html?idioma=espanol&pais=CHILE&tiporeport=REPORTE4&seccion=PROFLEG0#).

Por lo que se refiere al ejercicio de la profesión de abogado para los extranjeros, la Corte Suprema establece una serie de requisitos entre los cuales tenemos: comprobante de nacionalidad, fotocopia de título, certificado de inscripción del título ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, informe de la Universidad de Chile (en caso de que el título emane de un país con el cual Chile tenga un tratado internacional), certificado de vigencia actual del título y ausencia de impedimentos para ejercer en el país de origen del título, certificado de inscripción en algún tribunal local de donde emane el título, y solicitud de habilitación para ejercer en el país, dirigida a la excelentísima Corte Suprema.

Los países con los cuales Chile posee tratado bilateral son: Brasil, Colombia, Ecuador, España y Uruguay, y con los que existe tratado multilateral son: Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú.

Dentro de las obligaciones que deben cumplir los abogados que ejercen en Chile, existe el *sistema de turno*, previsto en el artículo 595 del Código Orgánico de Tribunales, el cual consiste en la designación que hace un tribunal de uno o más abogados que se encuentran en su jurisdicción con el fin de que preste asesoría legal gratuita a personas sin recursos en la defensa de sus causas. Este sistema ha originado oposición por parte del gremio de abogados, al considerar inconstitucional la carga de prestar servicios profesionales sin la debida retribución económica, a lo cual el Tribunal Constitucional se ha pronunciado indicando que "...si se impone gratuitamente, se transforma en un medio desproporcionadamente gravoso, desde el momento que el fin no exige ni impone que el abogado deba desempeñarse sin retribución alguna...".